

9W8274351



02/2010



ANGEL BENITEZ-DONOSO CUESTA  
*Notario*  
 C/ ALMAGRO 23, 1ª  
 28010 MADRID  
 Tel: 917021188. Fax: 913080014

**CONSTITUCION DEL CLUB DE GOLF  
 DE ARQUITECTOS DE MADRID**

NÚMERO DOS MIL VEINTE-----

EN MADRID, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. -----

Ante mí, ANGEL BENITEZ-DONOSO CUESTA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

-----**COMPARECEN**-----

**DON JOSE LUIS VALENCIANO LLOVERA**, mayor de edad, vecino de Madrid (28028), con domicilio en la Avenida de Baviera número 8, 5º izquierda y con D.N.I. y N.I.F. 361.158-N. -----

**DON CARLOS CLIMENT LOPEZ DE LA ATALAYA**, mayor de edad, vecino de Madrid (28016), con domicilio-en la calle María Guilhou número 2, 2º H y con D.N.I. y N.I.F. 225.455-D. -----

**DON JOSE YZUEL GIMENEZ**, mayor de edad, vecino de Madrid (28046), con domicilio en Paseo de la Habana número 169 y con D.N.I. y N.I.F. 18.152.432-G. -----

**DON LUIS COLONO GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Madrid (28020), con domicilio en la Plaza de San Amaro número 7, 8º derecha y con D.N.I. y N.I.F 555.528-D. -----

**DON LUIS ESTER BUTRAGUEÑO**, mayor de edad, vecino de Madrid (28004), con domicilio en la calle Barquillo número 21, 2º derecha y con D.N.I. y N.I.F 112.334-W. -----

**DON JUAN CATARINEU DE LA ALDEA**, mayor de edad, vecino de Madrid (28009), con domicilio en la calle Alcalá número 114 y con D.N.I. y N.I.F. 1.614.352-M. -----

**DON JOSE CARNICERO ORTIZ DE SOLARZANO**, mayor de edad, vecino de Madrid (28001), con domicilio en la calle Claudio Coello número 52 y con D.N.I. y N.I.F. 5.354.501-D. -----

**DON SAUL ARZABE ARTEAGA**, mayor de edad, vecino de Madrid (28020), con domicilio en la calle General Perón número 19, 6º C y con D.N.I. y N.I.F. 50.712.150-W. -----

**DON JOSE MARIA CIANCAS PRIETO-PUGA**, mayor de edad, vecino de Alcobendas (28019-Madrid), con domicilio en El Encinar, Paseo de los Parques número 7, portal 12 y con D.N.I. y N.I.F. 1.359.262-P. -----

**Y DON JUAN CARLOS OÑORO DIAZ**, mayor de edad, vecino de Madrid (28011), con domicilio en la Avenida de Portugal número 3 y con D.N.I. y N.I.F. 50.269.816-G. -----

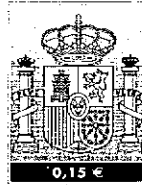
Todos ellos de nacionalidad española y Arquitectos de profesión.

**INTERVIENEN**, en su propio nombre y derecho. -----

Les identifico por sus Documentos Nacionales de Identidad y tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCION DEL CLUB DEPORTIVO**

9W8274352

02/2010



**BASICO DENOMINADO CLUB DE GOLF DE ARQUITECTOS DE MADRID** y, al efecto, -----

-----**EXPONEN**-----

Que los comparecientes se proponen constituir un Club Deportivo Básico, con el fin exclusivo deportivo, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley L5/1994, de 28 de diciembre de 1994, del Deporte-de la Comunidad de Madrid, y ejecutando este propósito, lo lleva a efecto con arreglo a las siguientes, - -----

-----**CLAUSULAS**-----

**PRIMERA.** Que por la presente escritura los comparecientes constituyen en este acto un. Club Deportivo Básico denominado **CLUB DE GOLF DE ARQUITECTOS DE MADRID**, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas, sin ánimo de lucro.-----

**SEGUNDA.** Dicha entidad se regirá por los preceptos de la citada Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y por los Estatutos que me entregan en este acto y dejo unidos-a esta matriz, extendidos en trece folios de papel común mecanografiados por ambas caras, excepto el último que lo está por

una sola cara, que serán elevados a la administración deportiva competente hasta lograr su aprobación y registro en el de Asociaciones Deportivas de dicha Comunidad de Madrid. -----

**TERCERO.** El patrimonio Fundacional es de **DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS** (250.000 pesetas, equivalentes a 1.502'53 euros). - - - -----

**CUARTO.** Los comparecientes, como socios fundadores, acuerdan constituirse en Comisión Gestora de la Entidad, hasta la constitución de la Junta Directiva que se formará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 25/1987, de 23 de abril. -----

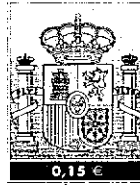
**QUINTO.** Los comparecientes, únicos socios activos y con derecho a voto de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 21 de los Estatutos, que señala como derecho de los socios ser elector y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación y con el artículo 30, que dice que la Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Entidad y estará integrada por todos los socios con derecho a voto, acuerdan por unanimidad constituirse en Asamblea General, y, asimismo unánimemente acuerdan designar las personas que formarán la Junta Directiva, la persona que ostentará el cargo de Presidente y los demás cargos dentro de la junta Directiva, en la siguiente forma: -----

**PRESIDENTE: DON JOSE LUIS VALENCIANO LLOVERA.** -----

**SECRETARIO: DON CARLOS CLIMENT LOPEZ DE LA**

9W8274353

02/2010



**ATALAYA.**-----

**TESORERO: DON JOSE YZUEL GIMENEZ.**-----

**VOCALES: DON LUIS COLOMO GOMEZ, DON LUIS ESTER BUTRAGUEÑO, DON JUAN CATARINEU DE LA ALDEA, DON JOSE CARNICERO ORTIZ DE SOLARZANO, DON SAUL ARZABE ARTEAGA, DON JOSE MARIA CIANCAS PRIETO-PUGA y DON JUAN CARLOS OÑORO DIAZ.**-----

Los recién designados presentes en este acto aceptan el cargo y prometen cumplirlo bien y fielmente.-----

**SEXTO.** Los recién designados miembros de la-Junta Directiva, acuerdan celebrar primera reunión de la misma, y, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10 de los Estatutos Sociales que faculta a la -Junta para fijar la cuota de entrada para los nuevos-socios, señalan La cantidad de CINCO MIL PESETAS (5.000 pesetas, equivalentes a 30'05 euros) , cantidad que estará vigente mientras no sea revisada, al alza o a la baja, por la Asamblea General.-----

**SEPTIMO.** Los socios fundadores se apoderan recíprocamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda comparecer ante Notario a fin de otorgar las escrituras de subsanación, aclaración o

rectificación de la presente o de los Estatutos incorporados a esta matriz, que fueran necesarias hasta lograr su aprobación y registró, en el de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. - - - - -

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. - - - - -

Leída esta escritura por mí, el Notario, advertidos los otorgantes de su derecho a leerla por si del que han usado, la ratifican y firman. --

De codo lo consignado en el presente instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales números 2149049081, los dos siguientes en orden correlativo, y el del presente que signo, firmo y rubrico, yo, el Notario, doy fe. - - - - -

Están las firmas de los comparecientes. Firmado, signado y rubricado: Ángel BENÍTEZ-DONOSO CUESTA . Está el sello de la Notaría. - - - - -

**NOTA. - En el día 26 de mayo de 1999, y a instancia de DON JOSE LUIS VALENCIANO LLOVERA, expido PRIMERA COPIA LITERAL, en dieciocho folios exclusivos para documentos notariales, serie y números: 2W9050486 y los diecisiete siguientes en orden correlativo, estando el último en blanco para notas de los Registro y Oficinas Públicas; y otra PRIMERA COPIA LITERAL**



**ESTATUTOS**  
**CLUB DE GOLF DE ARQUITECTOS DE MADRID**

**CAPITULO 1. DE LA ENTIDAD. -----**

**Artículo 1.** Con el nombre de **CLUB DE GOLF DE ARQUITECTOS DE MADRID**, se constituye una Entidad deportiva, que de conformidad con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre del Deporte de la Comunidad de Madrid, es de carácter privado, sin ánimo de lucro, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y que se regirá por la citada Ley 15/1994, los presentes Estatutos y las demás disposiciones vigentes que sean aplicables a este tipo de entidades. -----

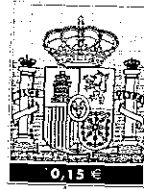
**Artículo 2.** El objeto o finalidad de la presente Entidad es el fomento y la práctica del deporte entre sus socios. -----

Estará obligada a acatar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de las citadas Federaciones a las que se adscriba. -----

**Artículo 3.** La Entidad, podrá asimismo, ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta Directiva. A este fin creará aquellas secciones

9W8274355

02/2010



que, previa aprobación en Asamblea General, se estimen necesarias y los medios lo permitan. -----

**Artículo 4.** Las secciones de otros deportes que se practiquen o que en el futuro se constituyan se adaptarán, en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de las Federaciones respectivas, donde deberán ser inscritas a efectos de competición. -----

**Artículo 5.** Se fija el domicilio social de la Entidad, en Madrid (28028), Avenida de Baviera número 8, 5º izquierda. --

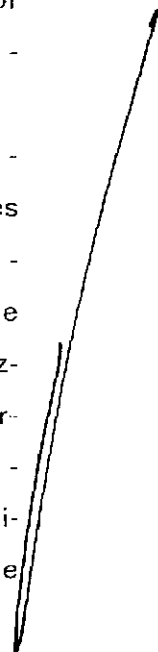
**Artículo 6.** La duración de la Entidad se establece por tiempo indefinido. -----

**CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.** -----

**Artículo 7.** La Entidad se compondrá la siguientes clases de socios: -----

- socios de honor: serán aquéllos socios que, a juicio de la Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la Entidad o del deporte. Tendrán los mismos derechos que los socios activos. -----

- socios activos: podrán ser socios los Arquitectos residentes en la Comunidad de Madrid, que satisfagan la cuota de



entrada y mensual, fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea. Disfrutarán del derecho de voz y voto, de acuerdo con la normativa vigente, y tendrán plenitud de derechos en el uso del material de la Asociación. -----

- socios sin derecho a voto: se considerarán socios sin derecho a voto los hijos de los socios que cursen, al menor, el 4º Curso de Carrera de Arquitectura. -----

**Artículo 8.** Todos los socios, sea cual fuere su categoría, tendrán el libre acceso a los locales e instalaciones de la Asociación. -----

**Artículo 9.** Todo socio viene obligado a comunicar, como mejor proceda, a la Directiva las deficiencias que observe en las instalaciones, para lograr la mayor perfección en todas sus actividades. -----

**Artículo 10.** De acuerdo con la Asamblea, la Junta Directiva impondrá una cuota de entrada a los nuevos socios. -----

**Artículo 11.** Para formar parte de la Junta Directiva será preciso ser socio activo. -----

**Artículo 12.** Para formalizar el ingreso en la Asociación, los interesados deberán firmar una propuesta apoyada por dos socios activos, la cual estará expuesta en el tablón de anuncios

9W8274356

02/2010



de la Entidad durante ocho días, a fin de que los socios puedan efectuar las objeciones que consideren pertinentes sobre la admisión de los mismos; pasado dicho plazo, la Junta Directiva procederá como crea conveniente con la facultad de admitirlo o rechazarlo. -----

En el caso de ser denegada la admisión, no tendrá derecho a ninguna clase de explicación, ni el propuesto ni los proponentes. -----

El que fuera propuesto como socio y una vez admitido por la Junta Directiva deberá abonar, en el momento de firmar la inscripción, la cuota de entrada que esté vigente, de cuya cantidad se le libraré el recibo correspondiente. -----

**Artículo 13.** La Asociación llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios, sin distinción de clase, y cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso. -----

**Artículo 14.** Las bajas como socio serán definitivas o temporales. -----

**Artículo 15.** La baja definitiva será la solicitada por el socio mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. -----

La baja temporal será la solicitada a la Junta Directiva

mediante escrito razonado. La Junta Directiva podrá o no aceptar, a su criterio, dicha situación o estado. -----

La duración de baja temporal será de un mínimo de un año y un máximo de dos. -----

De solicitar antes de transcurridos los seis primeros meses la renovación de actividades deportivas en la Entidad, vendrá obligado el socio al pago de todas las mensualidades transcurridas desde su solicitud de baja temporal. -----

**Artículo 16.** Se perderá la condición de socio, sea cual fuere su categoría, por una de las causas siguientes: -----

a) Por voluntad del socio, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva. -----

b) Por dejar sin pagar la cuota anual, en el plazo de un mes, una vez que se pase al cobro. -----

c) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la Asociación. -----

d) Por haber transcurrido dos años de haber solicitado una baja temporal. -----

e) Por defunción. -----

**Artículo 17.** Todo socio que sea baja de la Entidad, vo-

9W8274357

02/2010



luntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos.

**Artículo 18.** Todo socio deberá identificar su personalidad presentando a la entrada de la Entidad o a petición de persona autorizada por la Junta Directiva su carnet de identidad de socio, junto con el recibo del año corriente. -----

**Artículo 19.** Para el buen orden de la Asociación, del deporte y disciplina de los jugadores, existirá un reglamento interior, que desarrollará los presentes Estatutos, en aquellas cuestiones que se consideren necesarias. -----

**Artículo 20.** Serán deberes de los socios: -----

a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos interiores de la Entidad. -----

b) Obedecer las disposiciones emanadas de la Junta Directiva. -----

**Artículo 21.** Serán derechos de los socios activos: -----

a) Participar en los fines específicos de la Asociación. --

b) Exigir que la Asociación ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 5 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y a las demás normas reglamentarias o estatutarias. -----

c) Separarse libremente de la Asociación. -----

d) Examinar las liquidaciones y balances de la Asociación y conocer las demás actividades. -----

e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación, siempre que reúna los requisitos específicos que se determinen. -----

**Artículo 22.** Tendrán derecho a asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias todos los socios de la Entidad. -----

**Artículo 23.** Tendrán derecho a voz y voto los socios que tengan en la Entidad una antigüedad ininterrumpida de un año, por lo menos. -----

**Artículo 24.** Cada año, el día primero de enero, quedarán expuestas en el cuadro de anuncios del Club las listas de los socios, por riguroso orden de fecha de ingreso. -----

**Artículo 25.** Durante los diez días siguientes, o sea, hasta el día 10, inclusive, estarán expuestas las listas de socios con objeto de que los que se crean perjudicados puedan formalizar la correspondiente reclamación por escrito a la Junta Directiva en los cinco días siguientes, es decir, hasta el 15 de enero. -----

**Artículo 26.** La Junta Directiva resolverá la reclamación

9W8274358

02/2010



en los ocho días siguientes, dando cuenta al socio reclamante de la resolución adoptada. -----

**Artículo 27.** Una vez la lista sea firme, cada socio de ella tendrá derecho a un voto. -----

**Artículo 28.** La Entidad establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición ó circunstancia personal o social. -----

**CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y PARTICIPACION.** -----

**Artículo 29.** La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno: -----

- a) La Asamblea General. -----
- b) La Junta Directiva. -----
- c) El Presidente. -----

**LA ASAMBLEA GENERAL** -----

**Artículo 30.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Entidad. -----

Estará integrada por todos los socios con derecho a voto. -----

**Artículo 31.** Corresponde a la Asamblea General: -----



a) La elección del Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, siguiendo la normativa electoral del Club, o en su defecto de conformidad con la normativa vigente. -----

b) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas. -----

c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos. -----

d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva. -----

e) Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los socios con la debida antelación, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo por el 5 por 100 de los mismos. -----

f) Crear servicios en beneficio de los socios. -----

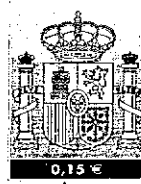
**Artículo 32.** Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos. -----

**Artículo 33.** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos: -----

a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.

9W8274359

02/2010



b) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva. -----

c) Para decidir las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los mismos. -----

d) Para elaborar o aprobar los Reglamentos de la Entidad, así como para proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos. -----

e) Cuando se trate de disponer y enajenar los bienes de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda. -----

f) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable. -----

**Artículo 34.** La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, la mayoría de sus socios de número; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora. -----

**Artículo 35.** La documentación sobre las cuestiones que

017508

vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el orden del día, deberá ser comunicada y remitida con veinte días de antelación para que los socios puedan proceder a su estudio. -----

**LA JUNTA DIRECTIVA.** -----

**Artículo 36.** La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones que estos Estatutos, y en su caso, el Reglamento que los desarrolle le confieren. -----

La Junta Directiva estará formada por un máximo de DIEZ miembros. Al frente de la Junta Directiva estará el Presidente. Ningún cargo será retribuido. -----

**Artículo 37.** La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad. -----

**Artículo 38.** Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones: -----

a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la Entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en es-

9W8274360

02/2010



pecial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegido.

b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios. -----

c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas de la Entidad. -----

d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea. -----

e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes. -----

f) Convocar y organizar la Asamblea General. -----

**Artículo 39.** Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y tendrán una duración de cuatro años, debiéndose dar cuenta del resultado al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. -----

**Artículo 40.** La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros. -----



017509

**Artículo 41.** La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros. -----

**Artículo 42.** La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo decidan. -

**Artículo 43.** Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. -----

**EL PRESIDENTE.** -----

**Artículo 44.** El Presidente tendrá la representación legal y jurídica de la Entidad, convocará y dirigirá las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz de la Entidad. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate. -----

9W8274361

02/2010



**MOCION DE CENSURA** -----

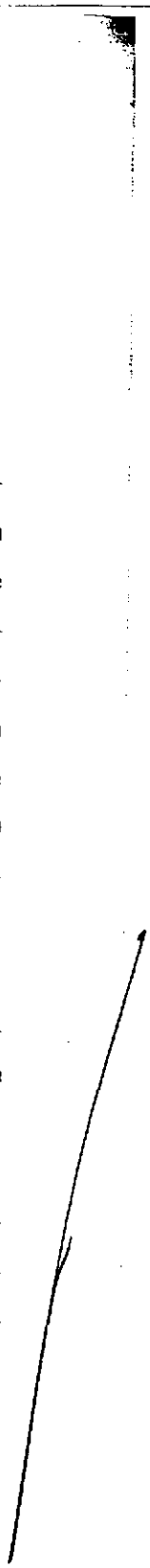
Artículo 45. La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto. -----

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos, el 5 por 100 de los socios con derecho a voto. -----

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación. -----

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano. -----

La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el socio de mayor antigüedad en la



917510

entidad. -----

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo. -----

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma. -----

**COMISION ASESORA PERMANENTE** -----

**Artículo 46.** La Entidad contará con Comisión Asesora Permanente en calidad de órgano consultivo, asesor y de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 24/1987, de 23 de abril, sobre Estructura y Organos de Gobierno, Administración y Participación de las Entidades Deportivas. -----

**EL SECRETARIO** -----

**Artículo 47.** El Secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Se-

9W8274362

02/2010



cretario del órgano colegiado. -----

Igualmente, deberá llevar un libro-registro de socios en el que constarán sus nombres y apellidos, D.N.I., profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la Entidad. En él se especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos. -----

También corresponde al Secretario: -----

- a) Cuidar de la correspondencia de la Entidad. -----
- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados. -----
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del Club. -----
- d) Formalizar la memoria anual de actividades. -----
- e) Actuar, como tal, en las Juntas Directivas y Asambleas Generales. -----

Todos los escritos oficiales de la Entidad llevarán el visto bueno del Presidente. -----

**EL TESORERO** -----

Artículo 48. El Tesorero cuidará de la parte económica

de la Entidad, llevando, al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos de la Entidad, debiendo precisarse procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente. -----

Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de la situación y cuentas de ingreso y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los socios. -----

**Artículo 49.** Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva y a este fin se estará a lo que se establece en los presentes Estatutos. -----

**Artículo 50.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por los siete socios del Club de más antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora que

9W8274363

02/2010



asumirá las funciones que correspondan, en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta General Especial, se ceñirán al gobierno provisional de la Asociación en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite. -----

**CAPITULO IV. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS. -----**

**Artículo 51.** El Presidente y todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y ante terceros por los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones. --

La responsabilidad no alcanzará a aquellos miembros de la Junta Directiva que hubiesen salvado su voto de forma expresa en los acuerdos. -----

En cualquier caso, los directivos responderán frente a los socios, la Asociación o terceros, por culpa o negligencia grave.

**Artículo 52.** Los socios de la Entidad responderán ante la

017517

Junta Directiva en la forma y por las causas que se establezcan reglamentariamente. -----

**CAPITULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. -----**

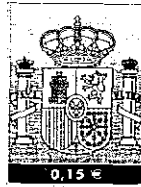
**Artículo 53.** El régimen disciplinario de la Entidad se regirá por lo dispuesto en los propios Estatutos, en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el Reglamento de desarrollo y cualquier otra norma en vigor que en relación con la disciplina deportiva sea promulgada por la Comunidad de Madrid, aplicándose con carácter supletorio la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva. -----

**Artículo 54.** La Entidad ejercerá la potestad disciplinaria sobre todos los socios y personas que formen parte de su estructura orgánica, basándose en un Reglamento Disciplinario a desarrollar por la propia Entidad. Se dotará asimismo del correspondiente Comité de Disciplina. -----

**Artículo 55.** El Comité de disciplina de la Entidad ejercerá sus funciones y competencias con absoluta libertad e independencia de éste y tendrá su sede en Madrid, en el mismo domi-

9W8274364

02/2010



cilio que la Entidad a todos los efectos. Sin perjuicio de ello, y cuando las circunstancias así lo determinen, el Comité podrá reunirse en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional, a iniciativa de su Presidente. -----

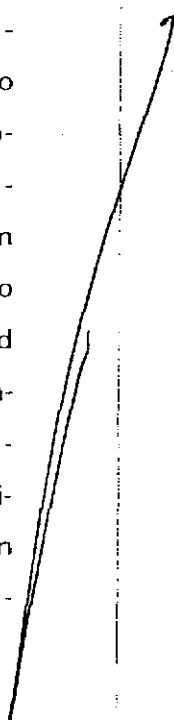
**Artículo 56.** La Entidad dotará al Comité de Disciplina de todos los medios materiales, técnicos y humanos necesarios para su normal funcionamiento. -----

**Artículo 57.** El Comité de Disciplina estará compuesto por un Presidente y dos Vocales que serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. -----

Formará asimismo parte de dicho Comité, el Secretario de la Entidad, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. -----

**Artículo 58.** El Comité de Disciplina tendrá como función la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado, e informar al Presidente de la Entidad y a la Junta Directiva de los expedientes en curso de tramitación o resolución. -----

El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente, así como la tipificación (de las infracciones y sanciones). -----



617513

**CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO** -----

**Artículo 59.** En el momento de creación de esta Entidad, el patrimonio fundacional es de **DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000 pesetas, equivalentes a 1.502'53 euros)**. -

En el futuro estará integrado por: -----

a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior. -----

b) Las donaciones o subvenciones que reciba. -----

c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad. -----

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio. -----

**Artículo 60.** Queda expresamente excluido como fin de la Entidad el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios. -----

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos pro-

9W8274365

02/2010



cedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la Entidad. -----

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al organismo respectivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General del Estado o de la Comunidad de Madrid. -----

**Artículo 61.** Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos: -----

a) Que sean autorizados tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria. -----

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la Agrupación o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un 5 por 100 al menos de los socios, el oportuno dictamen

económico-actuarial. -----

**Artículo 62.** Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita la Entidad serán nominativos. -----

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en la cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización. ----

**Artículo 63.** Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo a la legislación vigente. -----

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios. -----

La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados. No se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios. -----

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General. -----

9W8274366

02/2010



**CAPITULO VII. DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS. -----**

**Artículo 64.** En el caso de modificación de Estatutos, la propuesta será aprobada en Asamblea General Extraordinaria, y de la copia del Acta, en la que figurará con clara expresión las modificaciones aprobadas, se dará traslado a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, que deberá pronunciarse sobre las mismas. -----

**CAPITULO VIII. REGLAMENTOS. -----**

**Artículo 65.** Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por Reglamentos de la Entidad, que deberán respetar en todo caso cuanto se contiene en el presente documento. -----

**Artículo 66.** Un Reglamento de disciplina establecerá la normativa de esta naturaleza para el Entidad. -----

**CAPITULO IX. DISOLUCION DE LA ENTIDAD -----**

**Artículo 67.** La Entidad se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada -----

de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin. -----

**Artículo 68.** En caso de disolución, el destino de los bienes de la Entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

**DISPOSICION TRANSITORIA.** -----

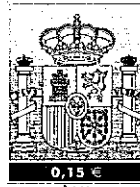
Los presentes Estatutos estarán en vigor hasta tanto no se lleve a cabo el desarrollo normativo previsto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

*27/07/1999*  
*[Handwritten signatures and stamps]*

9W8274367

02/2010



ES COPIA LITERAL de la correspondiente matriz, donde queda anotada, que, a instancia de **CLUB DE GOLF DE ARQUITECTOS DE MADRID**, expedido yo, el Notario autorizante de la misma, en DIECISIETE folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números: el presente y los DIECISÉIS anteriores en orden correlativo;. En MADRID, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ; **DOY FE.** -----



